ADENDA No. 001

PROCESO DE SELECCIÓN: SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA ELECTRONICA - No. IND-SASI-2026-0011

OBJETO: "CONTRATAR A MONTO AGOTABLE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA – INDEPORTES TOLIMA, EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS "FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE ATLETAS DEL DEPORTE COMO PROYECTO DE VIDA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA" Y "FORTALECIMIENTO AL SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE COMO HERRAMIENTA DE INCLUSIÓN E INNOVACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"

LA GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA – INDEPORTES TOLIMA,
en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que el 6 de octubre de 2026 el Instituto Departamental de Deportes del Tolima – Indeportes Tolima publicó en la plataforma SECOP II el pliego de condiciones definitivo del proceso de Selección Abreviada – Subasta Inversa Electrónica No. IND-SASI-2026-0011.

2. Que el numeral 3.2.10 del pliego de condiciones definitivo, «AUTORIZACIÓN PARA LABORAR HORAS EXTRAS», exige como requisito técnico habilitante la presentación de la resolución vigente del Ministerio del Trabajo que autoriza al proponente, y a cada integrante de los consorcios y uniones temporales, a reconocer horas extras a sus trabajadores, con fundamento en el artículo 2.2.1.2.1.1 del Decreto 1072 de 2015.

3. Que el artículo 12 de la Ley 2466 de 2025, publicada en el Diario Oficial No. 53.160 del 25 de junio de 2025, modificó el numeral 2 del artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo y en su parágrafo dispuso que «No se requerirá permiso del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras».

4. Que el Ministerio del Trabajo, mediante la Circular Interna 0102 del 22 de septiembre de 2025, precisó el alcance de la citada disposición, señalando que la autorización previa para laborar trabajo suplementario fue eliminada y que su función en esta materia corresponde a la inspección, vigilancia y control posterior.

5. Que el 7 de octubre de 2026 la empresa SERVICIOS ESPECIALES EL SOL DE LA VARIANTE presentó observación al pliego de condiciones definitivo, en la que solicitó eliminar el numeral

3.2.10, observación que fue acogida por la Entidad en el documento de respuesta a observaciones publicado en la plataforma SECOP II.

6. Que, al haber desaparecido la exigencia legal de autorización previa, el requisito previsto en el numeral 3.2.10 carece de fundamento normativo, y su permanencia implicaría exigir a los proponentes un documento que la autoridad laboral ya no expide.

7. Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 faculta a la Entidad Estatal para modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, las cuales deben publicarse en días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento de dicho plazo, en concordancia con el capítulo "ADENDAS" del pliego de condiciones del presente proceso.

8. Que la presente modificación no altera el objeto, el presupuesto oficial, el cronograma ni las demás condiciones del proceso de selección.

Que en mérito de lo expuesto, se procederá con la siguiente modificación:

PRIMERO. ELIMINAR del pliego de condiciones definitivo del proceso de Selección Abreviada – Subasta Inversa Electrónica No. IND-SASI-2026-0011 el numeral 3.2.10, cuyo texto es el siguiente:

> *«3.2.10. AUTORIZACION PARA LABORAR HORAS EXTRAS: El proponente deberá presentar la Resolución vigente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que lo autoriza a reconocer horas extras a sus trabajadores, en caso de consorcio y uniones temporales cada uno de los participantes deberá presentar esta resolución, lo anterior de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.1. del Decreto 1072 del 2015 "Decreto Único Reglamentario del sector Trabajo".»*

En consecuencia, la presentación de dicha resolución no será exigida a ningún proponente ni será objeto de verificación, requerimiento o rechazo de la oferta.

SEGUNDO. PRECISAR que la eliminación del requisito no exime al contratista del cumplimiento de las normas laborales sobre trabajo suplementario. En consecuencia, durante la ejecución del contrato deberá llevar el registro del trabajo suplementario de cada trabajador (artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 12 de la Ley 2466 de 2025), respetar los límites de dos (2) horas extras diarias y doce (12) semanales (artículo 22 de la Ley 50 de 1990, modificado por el artículo 13 de la Ley 2466 de 2025) y pagar oportunamente los recargos y el trabajo suplementario, conforme a las obligaciones previstas en el pliego de condiciones.

TERCERO. Las demás condiciones del pliego de condiciones definitivo, sus anexos y el cronograma del proceso que no hayan sido modificados expresamente mediante la presente adenda se mantienen sin variación.

CUARTO. PUBLICAR la presente adenda en la plataforma SECOP II, para conocimiento de todos los interesados, observantes y/o potenciales proponentes.

Dada en Ibagué, a los ocho (08) días del mes de octubre de 2026.

PAOLA ARBELAEZ ARENAS
Gerente
Instituto Departamental de Deportes del Tolima

Proyectó: Vicky Del Pilar Gil Gómez/Contratista/DAF/Indeportes Tolima
Revisó: Yaisneth Patricia Ariza Medina/Directora/DAF/Indeportes Tolima

Elaboro:	Reviso/Aprobó:	Observaciones y/o Ajustes:
Líder del proceso	Comité De Calidad	Se implementa el SIGC